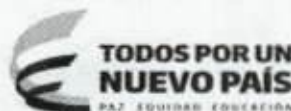




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501632711



Bogotá, 13/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S.A.S. TEDECOL  
CARRERA 24 No 87 29  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67702 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

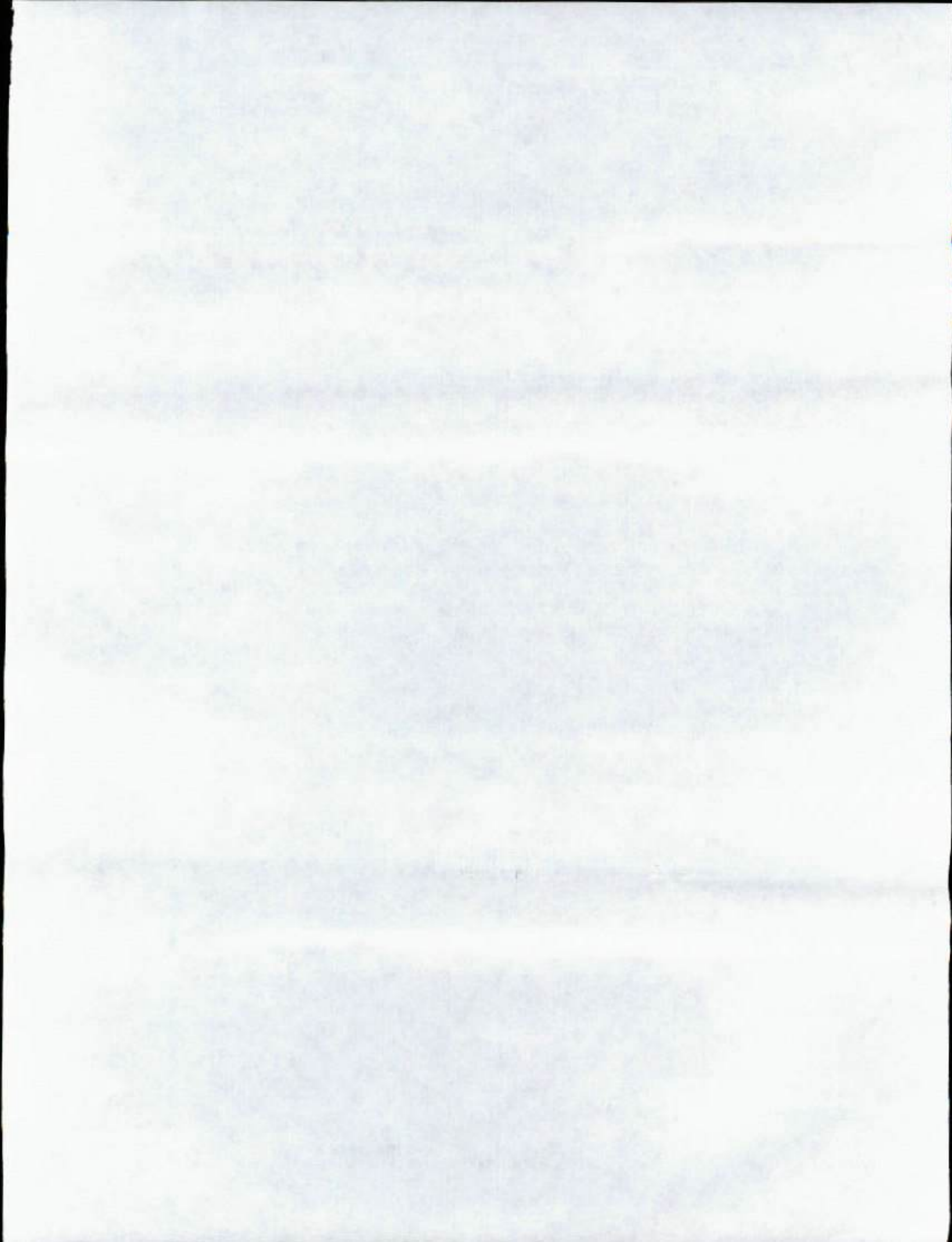
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 67702 del 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09917 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL identificada con NIT. 8300861625

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09917 del 10 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15331703 del 25 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 12 de abril de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No 09917 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL** identificada con NIT. 8300861625.

*superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15331703 del 25 de agosto de 2016

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09917 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL identificada con NIT. 8300861625.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15331703 del 25 de agosto de 2016

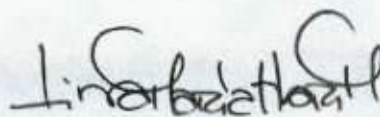
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL identificada con NIT. 8300861625, ubicada en la CARRERA 24 # 87-29, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL, identificada con NIT. 8300861625, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

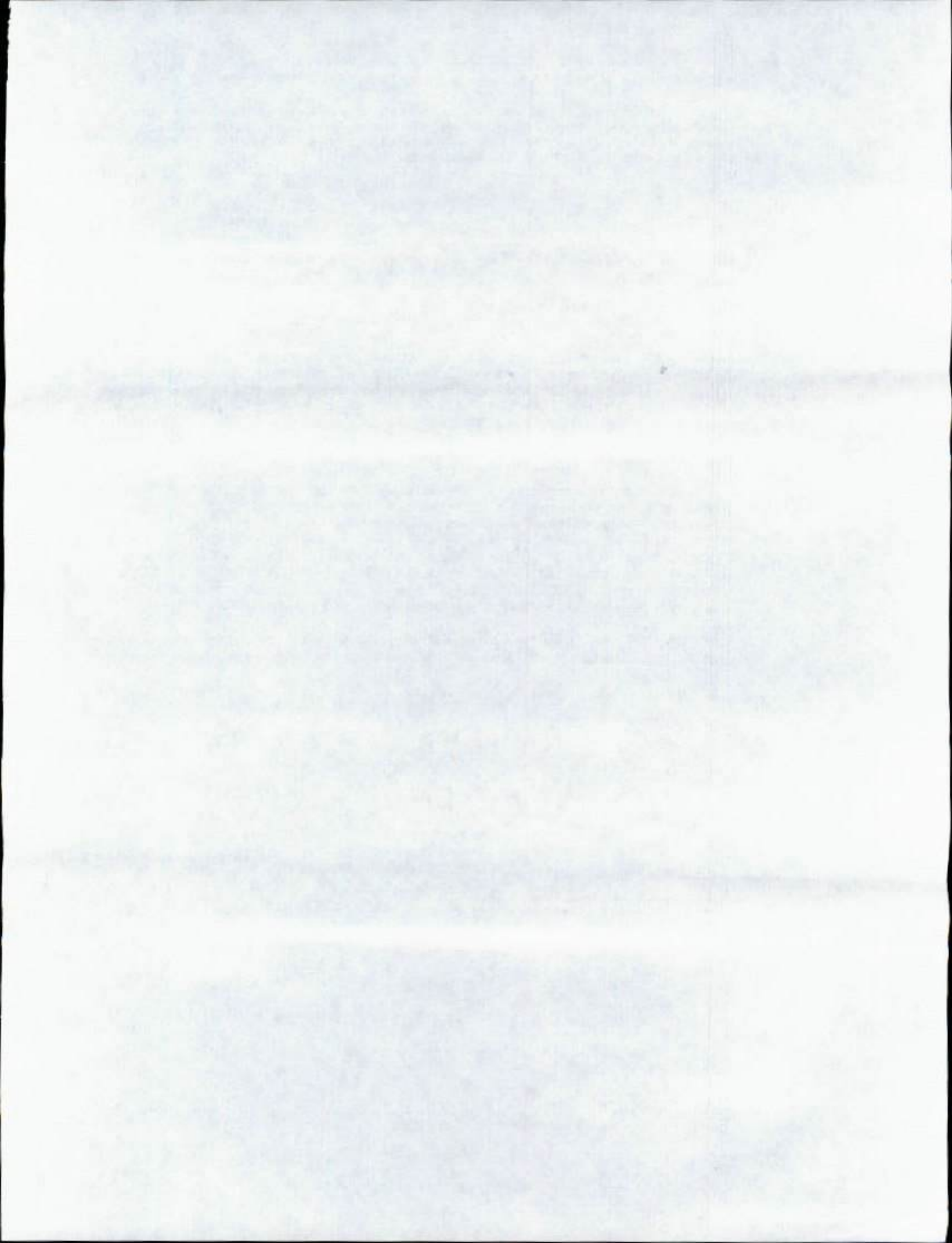
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67702 13 DIC 2017  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Felipe Torres Arango – Abogado Contratista Grupo IUIT  
Revisó: Erika Fernanda Pérez- Abogada contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M





« Regresar

&gt; Inicio (/)

&gt; Renovación

**TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL**

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

&gt; (/RutaNacional)

Cámara de Comercio

&gt; (/Home/DirectorioRenovacion)

Cámara de Comercio

BOGOTA

&gt; Formatos CAI

&gt; (/Home/FormatosCAI)

NIT 830086162 - 5

&gt; Estado Inactivo de

Registro

&gt; (/Home/FormatosCAI)

&gt; Estadísticas

> (<http://www.rues.org.co/estadisticas>)**Registro Mercantil**

|                           |                                              |
|---------------------------|----------------------------------------------|
| Numero de Matricula       | 1084034                                      |
| Ultimo Año Renovado       | 2017                                         |
| Fecha de Renovación       | 20171026                                     |
| Fecha de Matricula        | 20010423                                     |
| Fecha de Vigencia         | Indefinida                                   |
| Estado de la matricula    | ACTIVA                                       |
| Fecha de Cancelación      |                                              |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                           |
| Tipo de Organización      | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS    |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados                 | 2                                            |
| Afiliado                  | N                                            |
| Beneficiario Ley 1780?    | N                                            |

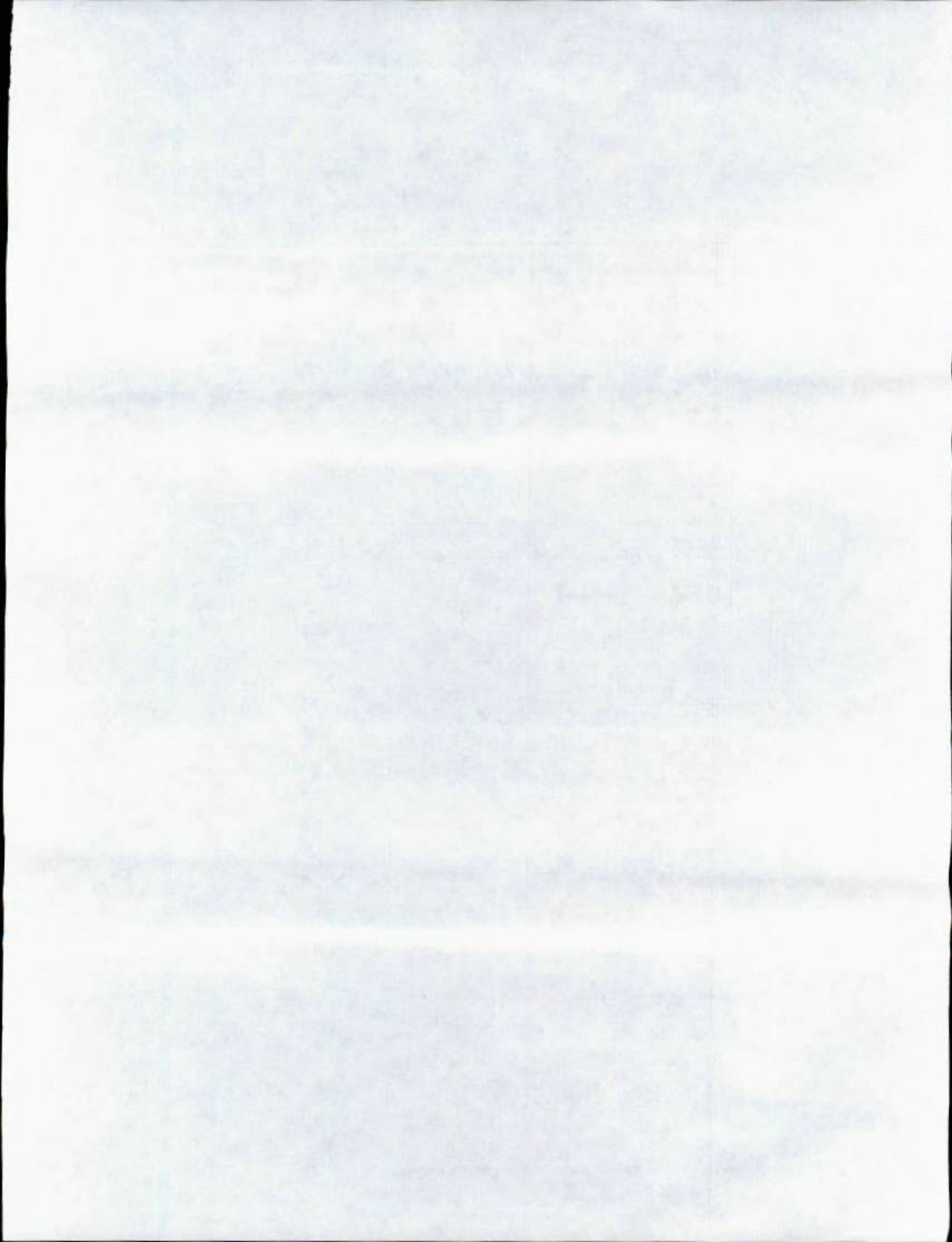
**Información de Contacto**

|                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CARRERA 24 # 87-29    |
| Teléfono Comercial  | 0000001 0000001       |
| Municipio Fiscal    | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal    | CARRERA 24 # 87-29    |



Teléfono Fiscal Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

Cerrar Sesión



|                         |  |                       |  |                        |  |                  |  |
|-------------------------|--|-----------------------|--|------------------------|--|------------------|--|
| 72                      |  | Motivos de Devolución |  | Desconocida            |  | No Existe Número |  |
|                         |  |                       |  | Rechazado              |  | No Recibido      |  |
|                         |  |                       |  | Cerrado                |  | No Cobrado       |  |
|                         |  |                       |  | Fallado                |  | Acreditado       |  |
|                         |  |                       |  | Otro Mayor             |  |                  |  |
| Dirección Errada        |  | No Recibido           |  | Otro Mayor             |  |                  |  |
| Fecha t.                |  | DIA                   |  | MES                    |  | AÑO              |  |
| Nombre del distribuidor |  | C.C.                  |  | Centro de Distribución |  | Observaciones    |  |
| Edificio                |  | Pisos                 |  | F. Puerto              |  |                  |  |
|                         |  |                       |  | NORTE                  |  |                  |  |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| 472                                  |  |
| REMITENTE                            |  |
| Número Nacional Social               |  |
| SALF. JUANITA DE                     |  |
| PUERTO Y TRANSPORTES                 |  |
| Dirección Calle 37 No. 240-21 Barrio |  |
| La Merced                            |  |
| Ciudad Bogotá D.C.                   |  |
| Departamento Bogotá D.C.             |  |
| Código Postal 111311396              |  |
| Envío Financiero 7549795660          |  |
| DESTINATARIO                         |  |
| Número Nacional Social               |  |
| TRANSPORTES EJECUTIVOS DE            |  |
| C.A. S.A. S.A. S.A. S.A.             |  |
| Dirección Calle 24 No. 87 29         |  |
| Bogotá D.C.                          |  |

Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S.A.S. - TEDECOL  
CARRERA 24 No 87 29  
BOGOTÁ - D.C.

